

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de marzo de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00130-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de MABEL TRINIDAD LOPEZ OROZCO.

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a MABEL TRINIDAD LOPEZ OROZCO, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 2610086723. por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$68.172.819) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Pagaré N. 2610087091. por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$11.763.180) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de enero de 2021 y hasta el

pago total de la obligación.

3. Pagaré con fecha de suscripción del 31 de enero de 2017 , por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$40.729.154) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MABEL TRINIDAD LOPEZ OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 2610086723. por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$68.172.819) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
2. Pagaré N. 2610087091. por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$11.763.180) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
3. Pagaré con fecha de suscripción del 31 de enero de 2017 , por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$40.729.154) más

los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA de T.P 142.348 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00130-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 15/03/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria